

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *2 de junio de 2015.*

Autos y Vistos; Considerando:

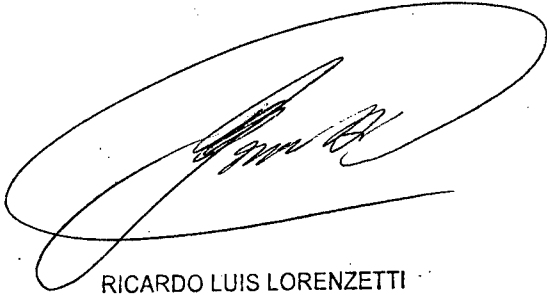
1°) Que de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, y con lo decidido por esta Corte en las causas Competencia CSJ 25/2012 (48-C)/CS1 "González, Fabiana c/ Profe Salud s/ amparo", Competencia CSJ 53/2013 (49-C)/CS1 "González, Raúl c/ Programa Incluir Salud (Profe) - Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires s/ amparo", Competencia CSJ 576/2013 (49-M)/CS1 "M., M. R. c/ PROFE - Ministerio de Salud de Bs. As. s/ amparo" y FSM 4931/2014/CS1 "Host, Enrique Raúl c/ Profe s/ prestaciones médicas", sentencias del 26 de junio de 2012, 8 de octubre de 2013, 10 de diciembre de 2013 y 17 de marzo de 2015, respectivamente, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, las presentes actuaciones resultan ajenas a la competencia originaria prevista en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional.

2°) Que con la finalidad de evitar la profusión de trámites e impedir la provocación de situaciones que puedan llegar a configurar un caso de privación jurisdiccional para las partes (arg. Fallos: 323:3991, considerando 7°), habrá de disponerse la devolución de estas actuaciones al Juzgado Federal de Córdoba n° 1, a fin de que se prosiga con el trámite de la acción interpuesta contra el Estado Nacional.

3°) Que, respecto de la pretensión deducida contra el Estado provincial, se extraerán por Secretaría copias certificadas del expediente, para remitirlas al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba a fin de que decida lo concer-

niente al tribunal que entenderá en la causa con arreglo a las disposiciones locales de aplicación.

Por ello, se resuelve: Declarar la incompetencia de esta Corte para entender en forma originaria en este juicio. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General y, oportunamente, provéase por Secretaría con arreglo a los términos señalados en los considerandos 2° y 3°.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Demanda promovida por la señora Defensora Pública Oficial de la provincia de Córdoba, Dra. María Mercedes Crespi.

Parte demandada: Provincia de Córdoba, representada por el Procurador del Tesoro, Dr. Pablo Juan M. Reyna, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Antonio Nicotra; Estado Nacional, representado por su letrado apoderado, Dr. Antonio Eugenio Márquez, con el patrocinio letrado de la Dra. María Soledad Cuesta Bazán.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/LMonti/mayo/Def_Pub_Of_FCB_17844_2014.pdf